

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Pesetas.

Por un año..... 17,50
 Por seis meses..... 9,10
 Por tres id..... 4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Pesetas.

Por un año..... 20
 Por seis meses..... 10,66
 Por tres id..... 6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 223.)

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Despachos telegráficos relativos al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

Gijón 10 Agosto, 11:30 mañana.—

El Ministro de Gracia y Justicia al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros interino:

«S. M. el Rey y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.»

«Anoche tuvo lugar en Palacio la comida oficial ofrecida por S. M. á los Jefes de la Marina Real; y concluida, S. M. y A. R. honraron con su presencia la funcion que se celebró en el teatro Obdulia, siendo recibidos con entusiastas y unánimes manifestaciones de afecto y respecto por la distinguida concurrencia que llenaba todas sus localidades.»

Gijón 10 Agosto, 10 noche.— El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros interino:

«Esta mañana S. M. el Rey ha visitado la fragata Sagunto, que forma parte de la Escuadra Real surta en este fondeadero. Por la tarde ha presenciado la cuecaña de mar, la carrera de patos y otros espectáculos, que han traído al muelle una inmensa concurrencia. S. M. y S. A. R. han sido vitoreados incesantemente.»

(De la Gaceta núm. 224.)

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Despachos telegráficos relativos al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

Gijón 11 Agosto, 10:15 mañana.—

El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente interino del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.»

Anoche recorrieron las calles de la poblacion, iluminadas con el mejor gusto, y estuvieron breves momentos en el elegante chalet que el Casino de esta ciudad tiene levantado en el paseo de Begoña.

Hoy S. M. y A. R. visitarán las fundiciones de Mieres, y probablemente tambien la Fábrica de armas denominada de la Vega, en Oviedo.»

Gijón 11 Agosto, 9:50 noche.— El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente interino del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey y S. A. R. la Princesa de Asturias han visitado en el dia de hoy las fundiciones y minas de Mieres y la Fábrica de armas de Oviedo, quedando S. M. sumamente satisfecho de su brillante estado. A la comida oficial de esta noche han sido invitados los Ministros, Autoridades, Senadores, Diputados y Comisiones de las Corporaciones populares de la provincia y del Municipio.»

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circulares.

Segun me participa el Alcalde de Sordillos, el dia 30 de Julio próximo pasado desapareció de la casa de Juan Ciudad Palacios, en donde se hallaba sirviendo, Ubaldo Garcia natural de Villanueva de Odra, cuyas señas se insertan al pie; y reclamándole dicha au-

toridad, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de la mia, procedan á su busca y detencion, poniéndolo á mi disposicion en el caso de ser habido.

Burgos 9 de Agosto de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas de Ubaldo Garcia.

Estado casado, como de 30 á 36 años de edad, estatura baja, color bueno, pelo rojo, barba poca, tiene el mirar un poco atravesado, viste de paño astudillo bastante usado, y borceguies negros, se ignora si lleva cédula personal.

Segun me participa el Sr. Gobernador civil de la provincia de Alava, han faltado del monte denominado Isasia un caballo y un macho, cuyas señas se expresan al final; y suponiendo hayan sido robadas dichas caballerias, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de referidas caballerias, poniéndolas á mi disposicion con la persona ó personas en cuyo poder se hallasen.

Burgos 10 de Agosto de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas del caballo.

Pelo negro, un lunar blanco en la frente, listas blancas en los costillares, y cinco cuartas de alzada.

Señas del macho.

Pelo negro, de 4 años, cinco y media cuartas de alzada, y listas blancas en los costillares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por José de Cabo y Cabo, alzándose del fallo por el que la Comision provincial de Valladolid declaró exento del servicio militar en el segundo reemplazo de 1875 por el cupo de Villalon á Ricardo Martínez Madrigal, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion á examinado el expediente promovido por José Cabo, padre de Alejandro, mozo adscrito al segundo reemplazo de 1875 por el cupo de Villalon; alzándose contra el acuerdo en que la Comision provincial de Valladolid denegó la solicitud en que el reclamante pedia se declarase la nulidad del certificado de existencia en el ejército de Antolin Martínez Madrigal, que ocasionó la exencion del servicio militar de su hermano Ricardo por el cupo de Villalon y reemplazo de 100.000 hombres.»

Este mozo el dia de la declaracion de soldados alegó ser hijo de padre pobre que tiene otro en el Ejército sirviendo por su suerte, y el Ayuntamiento lo declaró soldado; contra cuyo acuerdo reclamó en tiempo para ante la Comision provincial.

Esta Corporacion en 17 de Noviembre de 1875 revocó el fallo del Ayuntamiento y declaró exento á Ricardo Martínez Madrigal, porque justificó debidamente que su hermano Antolin, procedente de la clase de quintos, se hallaba sirviendo en Cuba el 3 de Octubre, dia señalado para el goce de las exenciones en el segundo reemplazo de 1875.

En virtud de haber sido declarado exento Gregorio Gonzalez Panero, que habia obtenido el núm. 10 en la primera edad de dicho reemplazo, fue llamado á cubrir su cupo Alejandro Cabo Gomez, procedente de la segunda reserva de 1874, por cuya razon en 1.º de Junio de 1876 acudió su padre José Cabo á la Comision provincial pidiendo que se declarase soldado á Ricardo Martinez Madrigal, fundándose en que habia sido reputado exento mediante la presentacion de documentos falsos.

En 25 de Setiembre la Comision provincial denegó la instancia de que se ha hecho mérito, teniendo en cuenta que el fallo que dictó respecto á Ricardo Martinez Madrigal no podia revocarse legalmente; no obstante, dejó á salvo los derechos que pudieran corresponder al agraviado. Contra este acuerdo, notificado en 16 de Octubre, acudió en 27 del mismo mes José Cabo y Cabo ante el Ministerio del digno cargo de V. E. reproduciendo lo alegado en la Comision provincial, y pidiendo se revoque el fallo en que se declaró exento á Ricardo Martinez Madrigal por no haber justificado la exencion alegada.

La Comision provincial en su informe sostiene su acuerdo.

Obran en el expediente las certificaciones siguientes: primero, una (al folio 10) expedida por el Comandante, segundo Jefe del batallon de cazadores de Antequera en Cuba, en la que se expresa que Antolin Martinez Madrigal servia en dicho cuerpo el dia 3 de Octubre de 1875; segundo, otra (folio 11) del Capellan párroco castrense de dicho batallon, en la que se manifiesta que Antolin Martinez habia fallecido de disenteria cronica el 2 del mismo mes y año; tercero, otra (folio 12) del segundo Jefe de la Comandancia central de los Depósitos de Ultramar, en la que en 22 de Abril se dice que dicho soldado consta en las relaciones de fallecidos sin ajustar, como muerto el citado dia 2 de Octubre; y en otra de 5 de Setiembre de 1876 se explica su equivocacion, fundándola en que no teniendo noticia en 3 de Octubre del fallecimiento de Antolin Martinez habia pasado revista de presente.

El Gobernador informa en sentido favorable al recurrente.

Vista la ley de Reemplazos vigente:

Considerando que el fallo de la Comision provincial declarando exento á Ricardo Martinez Madrigal no pudo causar estado, porque dicha Corporacion lo dictó con vista de documentos

que luego resultaron inexactos ó equivocados:

Considerando que Alejandro Cabo no pudo reclamar el fallo hasta que tuvo noticias ciertas de la inexactitud de los documentos que le sirvieron de fundamento, y que solo desde esa época debe contarse el plazo que señala el artículo 136 de la ley:

Considerando que se ha justificado debidamente que el dia 3 de Octubre Ricardo Martinez no tenia ningun hermano sirviendo en el Ejército, circunstancia por la que no procede la excepcion que alegó ante el Ayuntamiento.

La Seccion es de dictámen que debe revocarse el fallo apelado y declarar soldado al mozo Ricardo Martinez Madrigal, el que debe ingresar en el Ejército, dándose de baja al que por número le corresponda.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, mandando que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1877. = Lope Gisbert = Sr. Ministro de la Guerra.

(De la Gaceta núm. 212.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Exemo. Sr.: Debiendo continuar la acuñacion de la moneda de bronce del sistema monetario vigente, ó sea el decretado en 19 de Octubre de 1868, pero con el busto del Monarca segun dispone el art. 54 de la Constitucion del Estado, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar que sin demora se proceda por el departamento del grabado de esa Casa á hacer el cuño de las monedas de 10 y de 5 céntimos de peseta; debiendo sujetarse por ello á las prescripciones contenidas en la Real orden de 22 de Agosto de 1876 sobre las reglas que debian observarse en la acuñacion de las monedas de oro y de plata, sin mas diferencias que las siguientes:

Primera. El busto que han de ostentar en el anverso será presentado por su lado derecho.

Segunda. El escudo de armas que ha de figurar en el reverso no tendrá el manto que aparece en el de las de oro ni las columnas que tiene el de las de plata, pero llevará alrededor una corona abierta de laurel.

Tercera. El canto será liso.

Y cuarta. El valor de la moneda se expresará en céntimos de peseta.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1877. = Orovio. = Sr. Superintendente de la Casa de Moneda de esta Côte.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Rentas Estancadas en orden circular de 6 del actual me dice lo siguiente.

«Ha llegado á conocimiento de este Centro directivo que la mayor parte de los reintegros del papel sellado que debiera emplearse en los despachos de apremio, se hacen á razon de una peseta por pliego, sin tener en cuenta el recargo del 50 por 100 sobre el valor principal de este, establecido por el Decreto de 26 de Junio de 1874. Este proceder hace presumir tambien que los expedientes de apremio, para la cobranza de las contribuciones y rentas públicas, no se estienden en el papel correspondiente, cuyo sistema no solo lastima de un modo sensible los intereses de la renta, sino que se presta á graves abusos por parte de los comisionados, que es necesario prever para evitar las funestas consecuencias que pudieran tener lugar.

Convencida la Direccion general de mi cargo de que las muchas atenciones que sobre V. S. pesan, le impiden descender á un examen minucioso de todos y cada uno de los expedientes, para ver si se ha reintegrado el importe del papel que en los mismos se ha debido emplear, con el fin de depurar los abusos que hayan podido cometerse, á fin de exigir á los infractores de la ley las responsabilidades en que hayan podido incurrir, y con objeto de evitar en lo sucesivo que se obre de distinta manera á la que previenen las disposiciones vigentes en la materia, he acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.º Que en lo sucesivo, y bajo su mas estricta responsabilidad, no autorice despacho alguno que no se encuentre estendido en el papel del sello 10.º que determina el párrafo 1.º del art. 43 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, cuyo valor, como á esa oficina consta, es el de una peseta, mas el 50 por 100 de recargo en concepto de impuesto de guerra.

2.º Que haga saber á los comisionados de apremio y á los empleados de

esa Administracion, que los expedientes para la cobranza de las contribuciones y rentas públicas, por la vía de apremio, deben estenderse en el papel del sello 11.º, segun lo preceptuado en el caso 9.º, del art. 44, escepcion hecha del pliego del despacho que, como queda expuesto, debe ser del 10.º:

3.º Que este Centro directivo se propone, de acuerdo con la Sociedad del Timbre, practicar las investigaciones que sean necesarias para depurar las faltas; y que, tanto á los que las autoricen, como á los que admitan los expedientes en otro papel del que corresponde, se les exigirá la responsabilidad que determina el art. 79 del precitado Decreto:

4.º Que cuide V. S. de anunciar en el Boletín oficial de esa provincia, que á contar desde la fecha del mismo, debe considerarse nulo por los Alcaldes y contribuyentes todo despacho, bien proceda de las Administraciones económicas, de las Diputaciones provinciales ó de los Ayuntamientos, que no se halle estendido en el papel del sello 10.º, sin que sea suficiente razon que el comisionado alegue haber hecho el reintegro en el papel de pagos al Estado, á menos que se justifique la carencia absoluta de aquel.

5.º Que haga V. S. saber á los Visitadores de la Empresa del Timbre el deber en que se encuentran de exigir á los comisionados los despachos de apremio, y que si estos no se encontraran estendidos en la clase de papel que la ley prescribe, denuncien el hecho ante V. S., quien deberá imponer al que lo haya autorizado, el reintegro y cuádruplo de multa en que incurre. Si dichos documentos estuvieran firmados por V. S. ó por cualquier otro funcionario de esa Administracion, los Visitadores lo pondrán en conocimiento de este Centro directivo, por conducto de los representantes de la Empresa del Timbre:

6.º Que V. S. haga saber á los comisionados la obligacion en que se encuentran de exhibir á los Visitadores, cuando por estos sean requeridos, los despachos de apremio; en la inteligencia de que si alguno de aquellos se negara á presentarlos, quedará sin efecto el despacho, y se le inhabilitará para desempeñar otras comisiones.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones, funcionarios públicos y demás á quienes comprende é interesa lo prevenido en la orden circular inserta.

Burgos 11 de Agosto de 1877. = Santos Sorribas.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relacion de los deudores al Estado por plazos de fincas y censos de bienes desamortizados.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Procedencia.	Fecha del vencimiento.	Plazos.	Importe. Plas. cénts.
Carlos Mallaina	Briviesca	3.º-109	Clero	2 Julio 1877	12.º	909
Cipriano Garcia	Minon	—112	Idem	3	"	51,25
León Pérez	Ciacioncha	—117	Idem	4	"	443,75
Evilasio Palacin	Idem	—118	Idem	"	"	150
Felix Perez	Idem	—119	Idem	"	"	35,65
Enrique Prieto	Herrera de Valdecañas	—120	Idem	"	"	1507,50
Evilasio Palacin	Ciacioncha	—123	Idem	"	"	1200
Glaciano del Olmo	Pampliega	—125	Idem	5	11 y 12	302,50
Clemente Dominguez	Burgos	—126	Idem	"	12.º	379,38
El mismo	Idem	—127	Idem	"	"	1207,50
El mismo	Idem	—128	Idem	"	"	127,50
El mismo	Idem	—129	Idem	"	"	376,88
El mismo	Idem	—130	Idem	"	"	500
El mismo	Idem	—131	Idem	"	"	237,50
El mismo	Idem	—132	Idem	"	"	92,50
El mismo	Idem	—153	Idem	"	"	264,38
El mismo	Idem	—154	Idem	"	"	356,25
Galo Quintana	Pancorbo	—159	Idem	"	"	376,25
Cipriano Quintana	Idem	—141	Idem	7	"	539
Evaristo Ruiz	Cotar	—143	Idem	"	"	108,75
Antonio Inguo	Quintanapalla	—148	Idem	"	"	378
Andrés Ibeas	Bustinanapalla	—161	Idem	10	"	850,63
Cléto Barbadillo	Lerma	—162	Idem	"	"	625
El mismo	Idem	—163	Idem	"	"	650
Carlos Leiva	Burgos	—167	Idem	"	"	825,75
Miguel Sanz	Presencio	—172	Idem	12	"	88,13
Gregorio Huerta	Villamayor de los Montes	—190	Idem	16	"	187,50
El mismo	Idem	—191	Idem	"	"	75,25
Simon Grijelmo	Pampliega	—192	Idem	"	"	225,25
Felipe Martinez	Nebreda	—193	Idem	17	"	156,38
El mismo	Idem	—194	Idem	"	"	116,25
El mismo	Idem	—195	Idem	"	"	271,38
Nicasio Diez y otro	Quintanilla Morocisla	—196	Idem	"	"	1282,50
Fernán Rodriguez	Madrid	—206	Idem	18	"	1055
Santiago Mena	Atapuerca	—217	Idem	"	"	388,13
Justo Colina	Barrios de Colina	—218	Idem	"	"	250
Francisco Carrillo	Idem	—219	Idem	"	"	287,50
Valentin Ruiz	Olmos de Atapuerca	—220	Idem	19	"	338,75
Dionisio Mena	Idem	—221	Idem	"	"	1068
El mismo	Idem	—222	Idem	"	"	476,88
Angel Arnaiz	Celada la Torre	—223	Idem	"	"	625,63
Florencio Martinez	Fuencivil	—224	Idem	"	"	127,50
El mismo	Idem	—225	Idem	20	"	62,50
José Diez	Idem	—226	Idem	"	"	500
Nicolás Fuentes	Idem	—227	Idem	"	"	100,50
El mismo	Idem	—228	Idem	"	"	25,75
José Diez	Idem	—229	Idem	"	"	25
Anselmo Colina	Pancorbo	—231	Idem	"	"	340,15
Angel Alvarez	Barrios de Colina	—232	Idem	"	"	37,75
El mismo	Idem	—233	Idem	"	"	70,13
Santiago Mena	Atapuerca	—254	Idem	"	"	12,50
Angel Alvarez	Barrios de Colina	—255	Idem	"	"	20,15
Gregorio Santos	Santa Maria del Campo	—257	Idem	"	"	200,38
Benito Villanueva	Quintanilla Morocisla	—258	Idem	21	"	962,25
Antonio Garcia	Idem	—259	Idem	"	"	525,63
Julian Ortiz	Pancorbo	—241	Idem	"	"	203,13
Justo Orive	Idem	—242	Idem	"	"	752,63
Felipe Perez	Idem	—243	Idem	"	"	342,50
Pedro Alfonso	Huérmedes	—256	Idem	26	"	122,63
Justo Colina	Barrios de Colina	—257	Idem	"	"	37,63
Isidoro Izquierdo	Idem	—258	Idem	"	"	11
Eusebio Ramos	Canizar de Amaya	—259	Idem	"	"	1560
El mismo	Idem	—260	Idem	"	"	88,75
El mismo	Idem	—261	Idem	"	"	87,50
Antonio Andrés	Idem	—262	Idem	"	"	50
Bruno Sobron	Pancorbo	—263	Idem	"	"	277,25
Agapito Garcia de la Torre	Idem	—264	Idem	"	"	551,63
Ildefonso Guinea	Idem	—266	Idem	"	"	238,13
Santos Orive	Idem	—267	Idem	"	"	98,75
Ladislao Ponce	Villamayor de los Montes	—282	Idem	28	"	188,75
El mismo	Idem	—283	Idem	"	"	187,50
Vicente Diez Quijada	Fuentes de Valdepeso	—285	Idem	31	10, 11 y 12	1307,25
El mismo	Idem	—286	Idem	"	"	1161
Clemente Dominguez	Burgos	—287	Idem	"	12.º	182,50
Vicente Diez Quijada	Fuentes de Valdepeso	—288	Idem	"	10, 11 y 12	609,39
Segundo San Martin	Arco	—289	Idem	"	12.º	431,25
Galo Quintana	Pancorbo	—290	Idem	"	"	541,50
José A. Revuelta	Burgos	—292	Idem	"	"	376,88
El mismo	Idem	—293	Idem	"	"	759,38
El mismo	Idem	—294	Idem	"	"	2525,25
Clemente Dominguez	Idem	—295	Idem	"	"	897

Antonio Pardo.....	Villatoro.....	5°-296.....	Clero.....	31	Julio 1877.....	12°.....	525
Juan Palacios.....	Carcedo de Burgos.....	6°-299.....	Idem.....	6	"	"	38,15
Lucio Acitores.....	Valles.....	6°-713.....	Idem.....	"	"	11°.....	781,50
José Ortega.....	Palacios de Riopisuerga.....	"-716.....	Idem.....	"	"	"	648
Buenaventura Perez.....	Belbimbre.....	"-721.....	Idem.....	9	"	"	2550
Antonio Vegas.....	Quintanilla San Garcia.....	"-730.....	Idem.....	16	"	"	237,50
Ambrosio Sainz Trápaga.....	Regulez de Soba.....	"-731.....	Idem.....	"	"	9, 10 y 11...	1236,14
Alejandro Torre.....	Villaespasa.....	"-732.....	Idem.....	19	"	11°.....	287,63
Plácido Garcia.....	Jaramillo de la Fuente.....	"-734.....	Idem.....	20	"	"	754,88
Clemente Dominguez.....	Burgos.....	"-735.....	Idem.....	"	"	"	600,75
Agustin Cuesta.....	Torrelara.....	"-736.....	Idem.....	22	"	"	62,50
Fermin Santos.....	Santa Maria Tajadura.....	"-737.....	Idem.....	23	"	"	1215
El mismo.....	Idem.....	"-738.....	Idem.....	"	"	"	388,75
El mismo.....	Idem.....	"-739.....	Idem.....	"	"	"	500
El mismo.....	Idem.....	"-740.....	Idem.....	"	"	"	250,88
Benito Lopez.....	Covarrubias.....	"-741.....	Idem.....	"	"	"	8,13
Vilores del Rio.....	Pedrosa Rio Urbel.....	"-749.....	Idem.....	29	"	"	501,25
Manuel Ortega.....	Cameno.....	"-751.....	Idem.....	"	"	"	207,50
Manuel Alonso.....	Buezo.....	3°-153.....	Idem.....	8	"	10°.....	186,40
Higinio Villafria.....	Burgos.....	7°-259.....	Idem.....	18	"	"	862,50
Martin Fernandez.....	Sarracin.....	"-260.....	Idem.....	22	"	"	137
Francisco Gonzalez.....	Iglesias.....	"-261.....	Idem.....	23	"	"	133,75
Marcos Corrales.....	Briviesca.....	"-262.....	Idem.....	24	"	"	452,50
Manuel Fernandez.....	Noceco.....	"-263.....	Idem.....	27	"	"	63,38
Juan Tamayo.....	Villatuelda.....	9°-3.....	Idem.....	7	"	7°.....	55
Francisco Gonzalez.....	Roa.....	5°-6.....	Idem.....	11	"	"	205,50
Eugenio Gallego.....	Villatuelda.....	"-9.....	Idem.....	15	"	"	27,75
Agapito Peña.....	La Gallega.....	"-11.....	Idem.....	20	"	"	12,10
Celestino Perez.....	Burgos.....	"-12.....	Idem.....	"	"	"	150
Agapito Peña.....	La Gallega.....	"-16.....	Idem.....	21	"	"	176,50
Juan Tamayo.....	Villatuelda.....	"-17.....	Idem.....	22	"	"	225
Vicente Garcia Vegas.....	Castrogeriz.....	10-261.....	Idem.....	11	"	6°.....	73,96
Valentin y Felipe Saez.....	Bañuelos de Bureba.....	"-262.....	Idem.....	"	"	"	157,40
Mariano Alamo.....	Burgos.....	11-3.....	Idem.....	2	"	5°.....	86,25
El mismo.....	Idem.....	"-4.....	Idem.....	"	"	"	215,25
El mismo.....	Idem.....	"-5.....	Idem.....	"	"	"	290,65
Aquilino Diez.....	Idem.....	"-6.....	Idem.....	3	"	"	162,50
Ruperto Santa Olalla.....	Briviesca.....	"-12.....	Idem.....	28	"	"	100
Mariano del Alamo.....	Burgos.....	"-201.....	Idem.....	2	"	"	162
El mismo.....	Idem.....	"-204.....	Idem.....	28	"	"	27
El mismo.....	Idem.....	12-11.....	Idem.....	24	"	4°.....	181
El mismo.....	Idem.....	"-12.....	Idem.....	"	"	"	185
El mismo.....	Idem.....	"-202.....	Idem.....	"	"	"	50,60
Santos Cecilia.....	Idem.....	15-1.....	Idem.....	"	"	3°.....	500
Alvaro Garcia.....	Bezana.....	1867-60.....	Propios.....	14	"	10°.....	450
Francisco Gonzalez.....	Iglesias.....	"-61.....	Idem.....	24	"	"	600
Santos Sancho.....	Retuerta.....	"-63.....	Idem.....	15	"	"	502,50
Santos Garcia.....	Covarrubias.....	"-65.....	Idem.....	16	"	"	508,75
Benigno Puente.....	Puentedura.....	"-186.....	Idem.....	2	"	9°.....	550
Domingo Casero.....	Burgos.....	"-187.....	Idem.....	21	"	"	66
Pedro Puente.....	Puentedura.....	1870-31.....	Idem.....	15	"	8°.....	260,25
Evaristo Ruiz.....	Burgos.....	1872-2.....	Idem.....	15	"	6°.....	189,10
Fulgencio Bañuelos.....	Bañuelos de Bureba.....	10-1.....	Idem.....	4	"	5°.....	30
Bonifacio Garcia.....	Ordejon.....	"-6.....	Idem.....	30	"	"	250
Rafael Gonzalez Liquinano.....	Burgos.....	1874-2.....	Idem.....	9	"	4°.....	520
Lucio Martinez y otro.....	Idem.....	12-5.....	Idem.....	20	"	3°.....	600
Casilda A. Cosio.....	Palencia.....	"-6.....	Idem.....	21	"	"	2000
Justo Galeron.....	Villadiego.....	1859-164.....	Inst publica.....	28	"	9°.....	50,50
Ambrosio Hervias.....	Burgos.....	"-317.....	Fortificaciones.....	17	"	18°.....	124,04

Se anuncia para conocimiento de los interesados; y trascurridos que sean veinte dias desde que se publica el anuncio sin haberse hecho el pago de los plazos, se preparará y despachará el apremio conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio del año actual.

Burgos 6 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, Santos Sorribas.

Anuncios oficiales.

Administración del Real Patronato del Hospital del Rey.—Burgos.

El día 17 del actual y hora de la una de la tarde se arrendarán en pública subasta, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Administración, los pastos de el Parral, por un año, que dará principio en 1.º de Setiembre próximo venidero.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la mencionada subasta. Hospital del Rey 9 de Agosto de 1877.—El Administrador, Antonio de Cominges.

6.º Regimiento montado de Artillería.

En el día 22 del actual á las 12 de la mañana se venderán en pública subasta en el Cuartel de San Pablo las mulas sobrantes que tiene este Regimiento por reforma de reorganización.

Burgos 10 de Agosto de 1877.—El Ayudante Secretario, Ginés Velez.

Oficina de Administración del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudación verificada en el día de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudación. Plas. cs.

Fielato del Abasto.....	314 89
" Matadero.....	547,26
" Ferro-carril.....	62,10
" Santander.....	44,95
" Madrid.....	79,59
" Francia.....	73,12
" San Pedro.....	45,67
" Central.....	"

Total... 967,58

Burgos 9 de Agosto de 1877.—Ramon Somoza.

Anuncios particulares.

GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA LATINA, por D. Pascual Polo,

aprobada y señalada de texto para los Institutos de 2.º enseñanza por el Real Consejo de Instrucción pública.

(4.º edición).

Se vende en Burgos en casa del autor, á 12 rs. vn. el ejemplar.

EL COMPENDIO DE LA LATINIDAD, por el mismo autor,

obra aprobada igualmente y señalada de texto por el Real Consejo de Instrucción pública para los Institutos de 2.º enseñanza.

(7.º edición.)

Consta de un tomo de 800 páginas en 4.º, dividido en tres secciones, que progresivamente abrazan todas las reglas y principios de la lengua latina, explicados con la mayor claridad y sencillez y por medio de bellísimos ejemplos, á 24 rs. id.

GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA ESPAÑOLA,

para las Cátedras de la 2.ª enseñanza, por el mismo autor.

Un tomo en octavo mayor, de 230 páginas, encuadernado en holandesa, á 8 rs. id.

COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA

DE LA LENGUA ESPAÑOLA,

para las Escuelas de Instrucción primaria, también por el mismo autor, á 3 rs. id.

EL CATECISMO HISTÓRICO,

COMPENDIO

DE LA

HISTORIA SAGRADA

DE LA DOCTRINA CRISTIANA,

ESCRITO EN FRANCÉS POR EL ABAD FLEURY para uso de las escuelas.

NUEVA TRADUCCIÓN.

Edición adornada con grabados finos, que representan los asuntos bíblicos comprendidos en cada lección.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.